

CG/AC-0021/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSOS PLAZOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

CG/AC-0021/2024

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-024/2022, aprobó los Lineamientos.
- II. En la sesión ordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el número CG/AC-036/2023, en el que se aprobaron los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0063/2023 por el que designa a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral.
- V. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- VI. En el día citado en el numeral previo de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla, abrogando los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG/AC-011/2021.
- VII. En el día referido en el numeral V de este apartado, el Consejo General mediante Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los Convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VIII. El Consejo General, en la fecha que señala el antecedente V de este apartado, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó el Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- IX. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

CG/AC-0021/2024

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria”.

- X. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, el Consejo General reformó los Lineamientos y aprobó el Manual respectivo, para el Proceso Electoral.
- XI. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- XII. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XIII. Los días siete y ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos signados por las representaciones de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración, Fuerza por México Puebla, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena mediante los cuales, informaron inconvenientes respecto del SNR y solicitaron la intervención del Consejo General.
- XIV. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/SE-1037/2024, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los escritos antes referidos. Lo anterior, a efecto de que se elaborara el proyecto de Acuerdo del Consejo General.
- XV. En el día nueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XVI. El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CG/AC-0021/2024

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

Por otra parte, el artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

También, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y

CG/AC-0021/2024

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las candidaturas para la Gubernatura del Estado;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones, por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de Ayuntamientos;
- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 35 fracción II, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 38 fracción VII, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía podrán suspenderse por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos

CG/AC-0021/2024

contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa y en el caso de que las personas se encuentren en alguno de los supuestos antes mencionados, las mismas no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular.

Por otra parte, el artículo 41 Base I, primer párrafo, establece que los partidos políticos, como organizaciones ciudadanas tiene como fin, entre otros, hacer posible el acceso de aquellos al ejercicio del poder público, lo que se hace a través de la postulación de candidaturas.

2.2 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE

El artículo 207 numeral 2, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los Organismos Públicos Locales puedan implementar para el procedimiento de registro.

A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llenará en línea.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 3 párrafos segundo y tercero, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos, siendo la organización de las elecciones una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Federal y de la legislación electoral aplicable.

Continuando, la fracción I del artículo citado en el párrafo que antecede, establece que la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución Local y el Código.

CG/AC-0021/2024

A su vez, la fracción II, párrafo primero, del numeral en mención, señala que el Instituto, es el Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones a nivel Estatal, para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos y en el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Por otra parte, el artículo 20 fracción II, señala como una prerrogativa de la ciudadanía poder ser votada. En esa misma fracción se establece que el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.4 CÓDIGO

El artículo 42 fracción V, dispone como uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, es el de postular candidaturas en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Código.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XII, es atribución de la Consejera Presidenta del Instituto, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado y someterlas a consideración del Consejo General para su registro.

Por otra parte, el artículo 93 fracción XV, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, recibir de los partidos políticos, las solicitudes de registro de candidaturas que le competen al Consejo General de manera supletoria.

El artículo 105, fracciones VIII, IX, X, XII y XIV, establece que la Dirección de Prerrogativas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Integrar los expedientes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular;
- Elaborar la relación completa de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular;
- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que ésta lo haga del conocimiento del Consejo General;
- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de las y los aspirantes a ser registrados bajo la figura de candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular;

CG/AC-0021/2024

- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código; y
- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al Código y las demás disposiciones aplicables.

El artículo 119 fracción VI, señala como una atribución de las Presidentas y los Presidentes de los Consejos Distritales, la de recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local, por el principio de mayoría relativa, correspondientes a su demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 136 fracción III, señala la atribución de las Presidentas y los Presidentes de los Consejos Municipales de recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas de los Ayuntamientos.

Ahora bien, los artículos 201 y 201 Bis, indican que corresponde a los partidos políticos, a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, indicando además que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su registro de manera independiente para los cargos de elección popular, en los términos del Código. En lo referente a las candidaturas independientes, el artículo 201 Ter, señala el proceso de selección para las y los aspirantes a contender a un cargo de elección popular, bajo esta figura.

En lo referente a las candidaturas independientes, en el artículo 201 Ter, apartado D, señala que las y los aspirantes que contiendan bajo esta figura a la Gubernatura del Estado y Diputaciones al Congreso Local y que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Asimismo, tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso Local, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. De igual manera, la ausencia del suplente no invalidará la fórmula. En lo que respecta las planillas de integrantes de Ayuntamiento de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la persona candidata a la Presidencia Municipal en calidad de propietario, se cancelará el registro completo de la planilla.

El artículo 206, primer párrafo, establece que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:

- I. Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;*
- II. Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;*
- III. Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y*

CG/AC-0021/2024

IV. *Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.*

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.

Si un partido político no señala de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidato para el que solicita su registro durante el plazo referido en el primer párrafo de este artículo, perderá su derecho a participar en la elección que corresponda. Lo anterior sin menoscabo de poder realizar las sustituciones que considere en su oportunidad o, en su caso, presentar el Formato Único de Actualización y registro que emita la autoridad electoral respectiva, para acreditarlo/ trámite correspondiente.

En todo caso, el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales."

En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas, el artículo 208 precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que los postula, indicándose además de los requisitos que se deberán de cubrir.

El numeral 215 dispone la forma y plazos en los cuales se llevará a cabo la sustitución de candidatas y candidatos, mismo que a la letra señala:

"...

Los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;

II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código;

III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro."

3. DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS

Tal como se refirió en el antecedente XIII de este instrumento, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración,

CG/AC-0021/2024

Fuerza por México Puebla, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos a este Consejo General, mediante los cuales informan al referido Órgano Superior de Dirección, que se habían presentado diversos inconvenientes durante el registro a los distintos cargos que se designen en el Proceso Electoral, a razón de fallas que se presentaron en el funcionamiento del SNR.

Asimismo, refieren que personal del INE les hizo de conocimiento que la captura de registros de candidaturas en la modalidad "*carga por lotes*" del referido sistema, se generaron fallas que eran ajenas a los partidos políticos y que, por tal motivo, las cargas de información que ya hubieran cargado en los días cuatro, cinco, seis y siete de marzo de dos mil veinticuatro, no tendrían validez.

En tal sentido, las representaciones de las fuerzas políticas antes señaladas reiteran en sus ocurros que al realizar nuevamente los registros que ya habían realizado los días de registro ya mencionados, pondría en riesgo la inscripción de la ciudadanía interesada en participar como candidatas y candidatos en el Proceso Electoral.

Por tal motivo, solicitan la intervención de este Órgano Superior de Dirección a efecto de que garantice el derecho de la ciudadanía de ser votada en el Proceso Electoral a través del registro de las candidaturas que realicen de las diversas fuerzas políticas antes mencionadas.

4. DEL AJUSTE A LOS PLAZOS

El artículo 206 primer párrafo del Código, establece que independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes del Instituto.

A su vez, el artículo 217 cuarto párrafo del referido Código, señala que, cuando corresponda la renovación de Diputados y miembros de Ayuntamientos de manera coincidente con la elección de Gobernador, las campañas tendrán una duración de sesenta días. Lo anterior, tomando en consideración que, según lo establecido en el artículo 206, último párrafo del Código, este Colegiado tiene la atribución de ajustar los plazos de registro de candidaturas con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales.

De igual manera, es importante mencionar que mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0047/2023, por el cual el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral y, en la Base Octava, punto ocho de la convocatoria dirigida a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado de Puebla, a participar en el Proceso Electoral, por el que se organizará la elección para renovar los cargos a

CG/AC-0021/2024

la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, se estableció que el periodo para la solicitud de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para los citados cargos, sería del cuatro al diez de marzo de dos mil veinticuatro.

Por otra parte, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, el Consejo General reformó los Lineamientos y aprobó el Manual para el Proceso Electoral y, en el anexo 4 de dichos Lineamientos, se contemplan los plazos y etapas para el registro de candidaturas, el cual para fines prácticos se ilustra de la siguiente manera:



-  PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS
-  VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
-  NOTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS
-  PLAZO DE 72 HORAS PARA CUMPLIR PREVENCIÓN
-  REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO A PREVENCIÓN
-  INFORME DE LA DPPP SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS
-  SESIÓN DEL CG PARA APROBAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES
-  VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES
-  NOTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO
-  PLAZO DE 72 HORAS PARA CUMPLIR PREVENCIÓN
-  PLAZO PARA REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO E INFORME SOBRE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PENDIENTES
-  SESIÓN DEL CG PARA APROBAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE SOLICITUDES PENDIENTES.

Por último, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, teniéndose que en su considerando 3.1 del referido Acuerdo se señaló el plazo para presentar el registro de las referidas



CG/AC-0021/2024

candidaturas ante este Instituto.

En ese contexto se tiene lo siguiente:

- El plazo para presentar el registro de las candidaturas ante este Instituto, y los Órganos Transitorios correspondientes, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como de las y los aspirantes a contender bajo la figura de candidaturas independientes, sería del cuatro al diez de marzo de dos mil veinticuatro.
- En cuanto al plazo para cumplir con las prevenciones que en su caso se realicen, se contemplaba del veintidós al veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro; y
- La fecha límite para aprobar el registro de las candidaturas por esta Autoridad Electoral para el Proceso Electoral será el treinta de marzo del dos mil veinticuatro.

Así las cosas, respecto de los plazos que se pretenden ajustar, se debe precisar que los mismos se contemplan en el primer párrafo del artículo 206 del Código; en la Base Octava, punto ocho de la convocatoria anexa al acuerdo CG/AC-0047/2023; del Anexo 4 de los Lineamientos y en el punto 3.1 del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, razón por la cual existe la necesidad de determinar si para el caso en concreto se está ante la presencia de un plazo, pues de no ser así no se estaría en la posibilidad de efectuar el ajuste que se propone.

En primer lugar, se anotará los conceptos que la Real Academia Española establece, siendo estos los siguientes:

"plazo.

(Del lat. placitum, convenido).

1. m. Término o tiempo señalado para algo.
2. m. Vencimiento del término.
3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.
4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desaffo."

"término.

(Del lat. terminus).

1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.
2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.
3. m. Limite o extremo de algo inmaterial."

...

7. m. Plazo de tiempo determinado.

...

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo.

Aunado a lo anterior, se considera adecuado, en este momento, transcribir las definiciones que la Doctrina acepta como válidas, siendo las siguientes:



CG/AC-0021/2024

*"PLAZO: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de actos procesales unilaterales, es decir, para las actividades de las partes fuera de las vistas; v.gr.: la interposición de un recurso (KISCH) 11 Acontecimiento futuro pero cierto cuya realización determina la efectividad o la extinción de los efectos de un acto jurídico."*¹

"PLAZO ...

1. Concepto. Existirá plazo cuando se supedite la exigibilidad o extinción de un derecho al acaecer de un acontecimiento futuro y cierto.

Los conceptos que integran esta definición son compartidos por la generalidad de la doctrina cuando se trata de precisar y caracterizar esta modalidad de los actos jurídicos.

...

Por extensión, se denomina también "plazo" al tiempo que media entre la concertación del negocio y el momento de su exigibilidad o extinción.

Salvat establece una diferencia, sosteniendo que debiera llamarse "plazo" al lapso que va desde la conclusión del acto hasta la llegada del "término", reservando esta palabra para denominar "el día cierto o incierto, pero necesario, en el cual los efectos de la relación jurídica comienzan o concluyen"

...

*4. Caracteres. El plazo, conforme la definición que diéramos, se caracteriza: a) porque el acontecimiento es siempre un hecho futuro; b) porque existe total y absoluta certeza que tal evento acaecerá aun cuando en alguna hipótesis pueda ignorarse el momento preciso en que ello habrá de ocurrir; e) porque nunca es retroactivo en la producción de sus efectos ni se someta a él la existencia misma del acto, sino "simplemente se difiere o limita en el tiempo su realización práctica, haciéndola comenzar o cesar en una cierta fecha."*²

*"TÉRMINO: Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos característicos."*³

"Termino y condición (ADMINISTRATIVO) De manera excepcional, el acto administrativo puede estar sujeto a término o a condición para que surta sus efectos. En ese caso, el ca bío radical superveniente en algún elemento del acto a la falta de realización del acontecimiento (condición) puede provocar la extinción anormal del acto cuyos efectos se supeditan a término condición.

Estimamos oportuno citar en seguida las nociones de término y condición: "Las palabras plazo y término podemos afirmar que son equivalentes; algunos autores hablan de plazo para referirse al convencional y de término para el legal o judicial" (Miguel Quintanilla).⁴

Concepto de término: momento en que un acto jurídico debe iniciar o cesar

¹ DE PINA, Vara Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO". Ed. Porrúa. ed.166, México, 1989, pág. 387

² OSSORIO Y Florit, (Jefe Redactor) "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA", T. XXII, Ed. Driskill, Argentina 1997, pp. 365-366

³ Op. Cit. 1, p. 457.

⁴ MARTÍNEZ Morales Rafael. "Diccionario jurídico moderno", T 11, Ed. IURE editores. México, 2007, p.845

CG/AC-0021/2024

sus consecuencias.

"La condición es un acontecimiento, evento o hecho futuro y de realización incierta" (Miguel Quintanilla).

Visto lo anterior, se considera que la hipótesis contemplada en el primer párrafo del artículo 206 del Código; en la Base Octava, punto ocho de la convocatoria anexa CG/AC-0047/2023; del Anexo 4 de los Lineamientos y en el punto 3.1 del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, contienen plazos, en virtud de que la disposiciones que se analizan establecen un espacio de tiempo definido para el cumplimiento de una obligación, que para el caso que nos ocupa, se trata de la presentación de registro de candidaturas a cargo de elección popular.

Ahora bien, del estudio a los escritos referidos en el considerando tercero del presente instrumento, y en atención a las razones expuestas en los mismos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración, Fuerza por México Puebla, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena se desprende la petición de que este Órgano Superior de Dirección intervenga a efecto de que se garantice el derecho de la ciudadanía a ser votada en el Proceso Electoral a través de su inscripción que realicen las diversas fuerzas políticas antes mencionadas.

Es importante mencionar que, la salvaguarda del derecho a ser votadas y votados se refiere a garantizar que la ciudadanía que cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad electoral tenga la oportunidad de postularse como candidatas y candidatos en las elecciones que la Autoridad Electoral organice. En tal sentido, se desprende que el referido derecho es fundamental en cualquier sistema democrático, ya que permite que la ciudadanía elija libremente a sus representantes.

En esa idea, las Instituciones Democráticas, como los Tribunales y los Organismos Electorales, también desempeñan un papel crucial en la protección de este derecho, ya que tienen la responsabilidad de garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En tal sentido, este Órgano Superior de Dirección considera que el ajuste de plazos al registro de candidaturas que nos ocupa garantiza que la participación de la ciudadanía no se vea afectada en el Proceso Electoral. Aunado a lo expresado, se entiende que los plazos se refieren a períodos de tiempo durante los cuales las distintas fuerzas políticas, a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía de ser votada, deberán presentar en tiempo y forma las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que, para el Proceso Electoral, se deberán de registrar las planillas de las candidaturas que se postularán en el SNR, aplicación informática del INE para recopilar datos de todas las personas que se postulan para

CG/AC-0021/2024

cargos de elección popular. En la operación del citado sistema, los partidos políticos y las candidaturas independientes deben ingresar información por planilla; asimismo, se debe de considerar que la carga a dicho sistema es obligatoria, así como que el reporte que se genera como comprobante de la captura de la información debe acompañarse a la solicitud de registro que se presente ante esta Autoridad Administrativa Electoral, en el entendido que de no acompañarse, la solicitud se tendrá por no presentada.

En ese sentido y tomando en cuenta el número de registros que se deban efectuar tanto por partidos políticos así como, por candidaturas independientes en el SNR, se estima conveniente realizar el ajuste de plazos que nos ocupa, ya que permitirá garantizar que dichas fuerzas políticas y, en su caso, las candidaturas independientes, cuenten con los plazos que les permitan desahogar de manera eficiente las actividades inherentes del uso del multicitado sistema.

En este tenor, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXIX del Código y con la finalidad de generar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía referente al derecho a ser votado, así como el derecho que el Código confiere a los partidos políticos, coaliciones y a las candidaturas independientes para registrar a sus candidaturas a cargos de elección popular y garantizar la estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 217 cuarto párrafo del Código, determina ajustar los plazos previstos en el primer párrafo del artículo 206 del Código; en la Base Octava, punto ocho de la convocatoria anexa al Acuerdo CG/AC-0047/2023; del Anexo 4 de los Lineamientos y en el punto 3.1 del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, referente al plazo de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, modificaciones que se detallan en la tabla que se transcribe a continuación:

Concentrado de fechas modificadas del Registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos		
Etapas	Plazo anterior	Nuevo plazo
Presentación de solicitudes de Registro de Candidaturas.	Lunes 4 al domingo <u>10 de marzo</u> de 2024.	Lunes 4 al lunes <u>11 de marzo</u> de 2024.
Verificación de cumplimiento de requisitos.	<u>Lunes 11</u> al miércoles 20 de marzo de 2024.	<u>Martes 12</u> al miércoles 20 de marzo de 2024.
Plazo para cumplir prevención (noventa y seis horas)	Viernes 22 a <u>domingo 24 de marzo</u> de 2024.	Viernes 22 a <u>lunes 25 de marzo</u> de 2024
Plazo para revisión de cumplimiento a prevención	Inicia el <u>domingo 24 de marzo</u> a la misma hora en que fue notificada la última	Inicia el <u>lunes 25</u> de marzo a la misma hora en que fue notificada la última

CG/AC-0021/2024

Concentrado de fechas modificadas del Registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos		
Etapa	Plazo anterior	Nuevo plazo
	prevención, el jueves 21.	prevención, el jueves 21.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera oportuno facultar a la Consejera Presidenta del Instituto, a fin de solicitar al INE, que el SNR sea habilitado con la oportunidad adecuada a la modificación de plazos señalados con antelación; así como, en atención a las necesidades de registro que, en dicho Sistema, deben realizar los partidos políticos y candidaturas independientes en el Estado de Puebla, lo cual hará con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas.

Por último, se debe precisar que el ajuste de plazos propuesto en este instrumento, busca garantizar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales que establecen la duración máxima que deben tener las campañas de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, teniendo una duración de sesenta días. De igual forma, se estima que esta propuesta garantizará el respeto al principio de equidad en la contienda, pues asegura que todas las candidaturas registradas estén en posibilidad de iniciar su campaña en la misma fecha.

5. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

En atención al ajuste de plazos realizado por este Consejo General, expuesto en el considerado 4 de este instrumento, específicamente relativo al registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, ampliado al **once de marzo de dos mil veinticuatro**, es necesario que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto del lugar y horario de recepción de registro de candidaturas que se realizarán en la fecha antes señalada.

5.1 DEL LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Tomando en consideración lo establecido por los artículos 91 fracción XII, 93 fracción XV, 118 fracción V, 119 fracción VI, 134 fracción III y 136 fracción III del Código, las solicitudes de registro tanto directas como supletorias que se presenten el **once de marzo de dos mil veinticuatro**, se deberán entregar en las sedes de los Órganos Electorales competentes para recibirlos tanto de manera directa como supletoria.

5.2 DEL HORARIO PARA LA RECEPCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII; y 207 del Código, se determina que la recepción de solicitudes de registro será en plazo

CG/AC-0021/2024

señalado en el considerando 4 de este instrumento en los horarios siguientes:

En Órgano Central:

- El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las dieciocho horas, en horario corrido.
- El día once de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en horario corrido.

Cabe precisar que, en el caso de las solicitudes supletorias, éstas se entregarán en las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

En Órganos Transitorios:

- El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las dieciocho horas, en horario corrido.
- El día once de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en horario corrido.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que se cuente con las mejores condiciones para el desarrollo de dicha actividad, tomando en consideración las acciones que se desarrollaran por medio de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes para presentar su documentación.

En ese sentido, los partidos políticos, las coaliciones, así como las y los aspirantes bajo la figura de candidato independiente, en su caso, podrán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas, en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentran facultados para resolver sobre dichas solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código.

ORGANO COMPETENTE	TIPO DE SOLICITUD DE REGISTRO	MODALIDAD	LUGAR	PERIODO
Consejo General	a) Gubernatura del Estado; b) Diputaciones al Congreso Local (ambos principios); c) Planillas de Ayuntamientos	Directa y Supletoria.	Sede del Órgano Central en la Capital del Estado.	



CG/AC-0021/2024

ORGANO COMPETENTE	TIPO DE SOLICITUD DE REGISTRO	MODALIDAD	LUGAR	PERIODO
Consejos Distritales	a) Diputaciones al Congreso Local (principio de mayoría relativa); b) Panillas de Ayuntamientos	Directa y Supletoria.	Sede de los Consejos Distritales Electorales Uninominales.	10 al 11 de marzo de 2024.
Consejos Municipales	a) Planilla de Ayuntamientos	Directa.	Sede de los Consejos Municipales Electorales.	

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Ajustar el plazo establecido para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, **mismo que será hasta el once de marzo de dos mil veinticuatro**. En cuanto al plazo para cumplir con las prevenciones se entenderá este el comprendido del **veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, esto conforme a lo expresado en el considerando 4 del presente Instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto, para enviar el presente Acuerdo al INE, para informar del ajuste de plazos para el registro de las candidaturas a cargo de elección popular a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, y se solicite la apertura del SNR del día **doce al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**.
- Que las solicitudes de registro a los diversos cargos de elección popular que se hagan el **diez y once de marzo de dos mil veinticuatro**, se deberán realizar en las oficinas sede del Consejo General, los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, debiendo permanecer abiertos de acuerdo a lo siguiente:

En Órgano Central:

- El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las dieciocho horas, en horario corrido.

CG/AC-0021/2024

- El día once de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en horario corrido.

En Órganos Transitorios:

- El día diez de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las dieciocho horas, en horario corrido.
- El día once de marzo de dos mil veinticuatro, de las nueve a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, en horario corrido.

En ese sentido, los partidos políticos, las coaliciones, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes, en su caso, podrán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, en el horario anteriormente señalado.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a fin de que gire instrucciones al área correspondiente para la apertura del SNR el día doce al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) A las representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento;
- d) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- e) A las y los aspirantes interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A las Presidentas y Presidentes de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias;
- b) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

CG/AC-0021/2024

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina conducente ajustar el plazo para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, así como el término para el cumplimiento de las prevenciones que se llegaran a realizar según lo expuesto en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección, establece el horario de recepción para el registro de candidaturas en las oficinas sede del Consejo General, los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales y los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, de Acuerdo a lo referido en los numerales 5 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial del diez de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA